



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 12 de noviembre del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 512/2014-O instaurado en contra del C. Modesto Chino de la Cruz, quien se desempeñó con el cargo de Administrador de Fondos y Valores del Colegio de Bachilleres del Estado, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y.-----

RESULTANDO

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 721/DGJ/DATSP/2014, de fecha 23 de mayo del 2014, suscrito por el ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el referido encausado causó baja en el servicio que desempeñaba como Administrador de Fondos y Valores del Colegio de Bachilleres del Estado con fecha 14 de agosto del 2013, quien incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada que consiste en: 1.- Oficio DGCOAEJ 3645/13 de fecha 12 de noviembre del 2013, mediante el cual informan los movimientos de altas y bajas del web padrón de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre; 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, donde se refiere la baja del C. Modesto Chino de la Cruz, a partir del 14 de agosto del 2013, al cargo de Administrador de Fondos y Valores del Colegio de Bachilleres del Estado, 3.- Convenio de terminación de la acción laboral por mutuo consentimiento de fecha 19 de agosto del 2013 firmado por el encausado y el representante del Colegio de Bachilleres del Estado y 4.- Ratificación ante el Tribunal de Arbitraje y Ecalafon el mismo día mes y año.-----

2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento el C. Modesto Chino de la Cruz, con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, establecido en el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 08 de septiembre del 2015, determino incoar procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público aludido por el incumplimiento de presentar su haber patrimonial final; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 09 de septiembre del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se ordenó girar el oficio 4986/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos de fecha 08 y 09 de septiembre del 2015, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que



Contraloría del Estado

presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; el que le fue notificado el 25 de octubre del 2015.-----

4.- Con acuerdo de fecha 12 de diciembre del 2016, mediante el cual la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avoca al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

5.- Mediante acuerdo de fecha 13 de diciembre del 2016, se tuvo por perdido el derecho a rendir informe de contestación al procedimiento, de igual manera en el mismo curso de referencia se recepciona el oficio DG COBAEJ 3414/15 de fecha 13 de diciembre del 2016, con el cual el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, rinde informe y da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 4986/DGJ/C/2015, para lo cual remite copia certificada del nombramiento del C. Modesto Chino de la Cruz, y por último se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 23 de marzo del 2017, a las 10:00 doce horas, la que se celebró sin la comparecencia del encausado; admitiéndose los elementos de convicción procediéndose al desahogo tanto de las pruebas de cargo como descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia una vez agotadas las distintas etapas del procedimiento incoado en contra del omiso conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 de septiembre del 2017.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Modesto Chino de la Cruz, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 14 de agosto del 2013, el término le feneció el día 13 de septiembre del mismo año; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar declaración, obre constancia alguna de que hubiere cumplido el encausado en los términos antes señalados; pues basta señalar, que esté no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeta, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de



Contraloría del Estado

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, con las cuales se acredita el hecho irregular que se imputa consistentes en copia certificada del: Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, donde se refiere la baja del C. Modesto Chino de la Cruz, a partir del 14 de agosto del 2013, al cargo de Administrador de Fondos y Valores del Colegio de Bachilleres del Estado; documental privada a la cual se le concede valor probatorio de indicio de conformidad a los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco de conformidad al precepto 71; la que al ser correlacionada con los diversos elementos de prueba, que obran integrados dentro del presente expediente, como lo es el Oficio DGCOAEJ 3645/13 de fecha 12 de noviembre del 2013, mediante el cual informan los movimientos de altas y bajas del web padrón de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre y por último el oficio DG COBAEJ 3414/15 al cual se anexo el último nombramiento del C. Modesto Chino de la Cruz, documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad a los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad, al ser elaborados por la autoridad en el ejercicio de sus funciones gozando del derecho de validez hasta en tanto no se demuestre lo contrario y respecto del Convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento de fecha 19 de agosto del 2013 firmado por el encausado y el representante del Colegio de Bachilleres del Estado y la Ratificación ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón el mismo día mes y año, documentales públicas a la cual se le otorga valor probatorio indiciario, de conformidad a lo establecido por los artículos 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, al tratarse de copias simples las cuales se demuestra: 1.- La baja del ex servidor público encausado el día 14 de agosto del 2013 y 2.- La no presentación de la declaración final de situación patrimonial en el término legal de 30 días naturales; acreditándose el nexo causal entre la conducta imputada y la hipótesis prevista en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, por lo que entonces resulta aplicable el supuesto establecido en el artículo 98 de la Ley multicitada, que textualmente dice: *"En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión"*-----

III. Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:-----

I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de los que se encuentran



Contraloría del Estado

en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público; mismas que se considera baja, toda vez que se desempeñó como Administrador de Fondos y Valores, con un sueldo de \$7,478.00 (siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.) mensual.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es bajo al no contar con personal a su cargo; sus antecedentes el mismo cuenta con grado académico Licenciatura en Contaduría, lo que le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado y su antigüedad de acuerdo al oficio DG COBAEJ 3414/15, data del 17 de septiembre de 2013.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II de la presente resolución.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, el encausado no cuenta con reincidencia, por el incumplimiento de este tipo de obligaciones, como de la revisión hecha del Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como en el Registro Estatal de Inhabilitados, se advierte; y -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Consecuentemente, cobra especial relevancia, el incumpliendo del ex servidor público encausado, toda vez que hasta la fecha no ha presentado su declaración patrimonial final, obligación adquirida una vez que inicio a prestar sus servicios en el Gobierno del Estado; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i) y 96 fracción III y (98 vigente hasta el 31 de diciembre del 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 de septiembre del 2017, se procede a imponer al C. Modesto Chino de la Cruz, la sanción consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, prevista en los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley multicitada, para desempeñarse en la administración pública estatal, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el mismo encausado quedando subsistente la sanción hasta que se presente la declaración, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con las siguientes:-----

PROPOSICIONES

--- PRIMERO. De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. Modesto Chino de la Cruz, toda vez que transgredió la obligación que la ley le exige, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, de conformidad a los



Contraloría del Estado

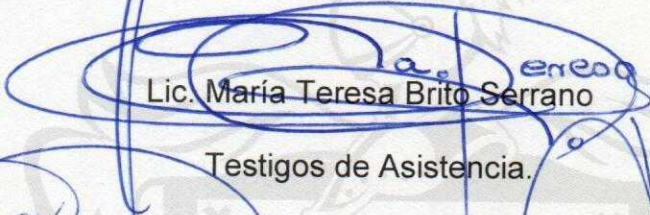
artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente, en caso de no presentar la declaración patrimonial final, queda subsistente la sanción, de conformidad al artículo 98 de la citada Legislación.-----

--- SEGUNDO.- Se ordena girar memorando al servidor público responsable del Registro Estatal de Inhabilitados, a efecto de que sea registrada la sanción.-----

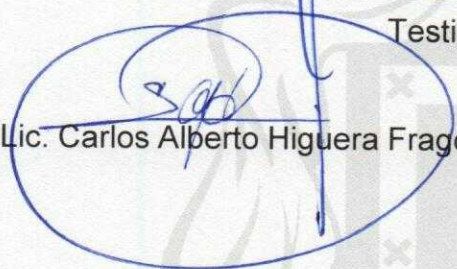
--- TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. Modesto Chino de la Cruz, así como al Colegio de Bachilleres del Estado, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, quien signa la presente resolución administrativa en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo


Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas

“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara”